



Municipalidad de Arica

ALCALDÍA

ORD.: N° 2865 /2019

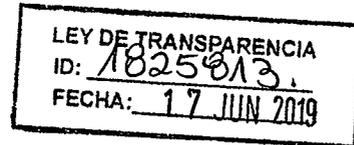
ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0001772** de Jorge Romero.

MAT.: Deniega acceso a solicitud de información pública.

ARICA, 11 de junio de 2019

DE : GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

A : JORGE ROMERO



COPIA INFORMATIVA

Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública **MU012T0001772**, de fecha 27 de mayo de 2019, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

“Favor responder la información adjunta. Se solicita seguir el formato entregado (excel)”

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 20.285, en cuanto a que: "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionarla información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley."

- De lo anterior resulta pertinente la entrega de la siguiente información:

En cuanto a la solicitud de información analizada, cabe señalar que esta no cumple con los requisitos legales, por cuanto se debe considerar que el artículo 10 de la Ley N° 20.285 establece que las personas tienen derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la normativa, lo cual comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Así entonces, completar un documento como fuera solicitado por el Sr. Jorge Romero, no se enmarca dentro de los presupuestos fácticos establecidos en la Ley antes

indicada, y, por el contrario, se considera como el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República, el que no puede ser cumplido por aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Lo antes indicado, es concordante con el criterio sostenido por el Consejo para la Transparencia, contenido, entre otros, en el Amparo Rol C273-18 "Claudio con Hospital Sotero del Río" que falló una cuestión similar.

- **NOTA:** esta información fue otorgada por:
 - Asesoría Jurídica mediante Ord. N° 1132 de fecha 10 de junio de 2019.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA


GER/EBC/BCA/DLW/dlm
Transparencia Activa, (copia informativa y publicación en web municipal).
Oficina Ley de Transparencia, (copia informativa y seguimiento).
Archivo.